



## REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

## "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°160-2019-MPHGIUR/G.

Huancabamba, 01 de Octubre del 2019

## EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

INFORME N°172- 2019-MPHGIUR-OCCV-ARQ-LOEC con código N°2553 MPHGIUR, de fecha 15 de Septiembre del 2019 a través del cual el Arq. Juan C. Espíndola Gómez Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural por - Emisión de resolución de SANCÓN al administrado Sr. Felipe Santiago Palacios Peña identificado con DNI N° 03227037 por infracción al 110º del reglamento nacional de tránsito, infracción GRAVE con código I-30 "Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobreseja parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo" habiéndosele impuesto la papeleta N°002905 de fecha 06/06/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se determina sancionar con una sanción pecuniaria del 8% de una UIT vigente al momento de pago. (Sanción Pecuniaria).

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 29977, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 10º de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reformas Constitucionales.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de éstas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el trazo 19 del artículo 81º de la Ley N° 29977-Ley orgánica de municipalidades.

Que, con el INFORME N°281-2019-MPHGIUR-OCCV-IMAVATA III. De fecha 19 de Agosto del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emitió opinión con asunto sancionar a conductor Sr. Felipe Santiago Palacios Peña.

1. Que, mediante la papeleta de infracción al Tránsito N° 002905 de fecha 06/06/2019, se procedió a notificar al infractor Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, identificado con DNI N° 03227037 con Domicilio Caserío Shilcaya- Distrito de Sondor Provincia De Huancabamba- Departamento De Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de infracción al tránsito N° 002905, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-30, "Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobreseja parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo" según corresponda cuyo monto de la infracción es del 8% de la UIT, vigente a la fecha de pago.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2006-MTC.

"Las multas administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N° 324, del mismo marco normativo, se advierte que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, designado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial el momento de la infracción comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente dentro de los parámetros legales.

4. Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002905, CON CODIGO G-30 EL FECHA 06/06/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la extinción de los recursos administrativos de "ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N° 331, de la mencionada norma, se colige que "La presentación de pedido de revisión de la resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

5. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N° 91, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Fines (F), Leyes (L) y Muy graves (MG); la cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación Multa y Muestra preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1º numeral 1 del artículo N° 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código G-30, tiene calificación de Fines, con una multa equivalente al 083 de la UIT".

6. Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 311 del Código de Tránsito establece que "(...) las infracciones al tránsito tipizadas en el artículo N° 90, que tengan la calidad de ser de naturaleza administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulativos, que al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1º del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros "(...): las infracciones leves generan de 12 a 20 puntos, las graves de 21 a 40 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...). En consecuencia la infracción de código G-30 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo ésta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción de conducir con puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

7. Que, lo mencionado en el artículo N° 311, del Código de Tránsito, asimismo al Código G-30, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido el conductor de Vehículo Sr. Pedro Miguel Carrasco Túrota, ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

8. Que, en virtud a lo normativa vigente se procede a SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR Felipe Santiago Palacios Peña, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-30, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con Placa Nacional de Rroaje N° M4F-839, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 331, 336, 339, 341, 346 y 351, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de



Transito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la ley N° 27072 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que Con CARTA N° 436-2019-MPH-GILR/OLCV, de fecha 22 de Agosto del año en curso, a través del cual el Jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Rímero Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N°002905 de fecha 22 de Agosto.

Que con el INFORME LEGAL N° 0345-2017-MPH-GAI/ABC.ADJ/KRCM de fecha 17 de Septiembre de 2019, la Atención Adjunto Katherine del Rosario Carretero lo Mauz, emite opinión legal sobre SANCIÓN al administrado Sr. Felipe Santiago Palacios Peñal, identificado con D.N.I N°03227037, en el siguiente orden.

LAWLESSNESS

La paralela de intervención al tránsito N°002905, de fecha 06 de junio del 2010, impuesta al Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, quien ha sido intervenido contando con el vehículo motorizado de placa de rodaje N°109-5339, por circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalgan parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo", según corresponda, lo que constituye infracción con código G-30.

7.- A través del Informe N° 201-2019-MPT-4-01 (R-01) y el HAWATA III, de fecha 14 de agosto del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Ariasaga, teniente administrativo II de la oficina de catastro y circulación vial, respecto a la sanción al conductor Sr. Felipe Santiago Palacios Pena, quien ha sido intervenido y se le ha impuesto la papeleta de infracción al transito N° 0023905, de fecha 06/06/2019, por circular transportando personas en la parte exterior de la camioneta o permitir que voluntariamente parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo, según corresponda, lo que constituye infracción con código G-30 GRAVE, asimismo indica que *de acuerdo a lo establecido en el artículo 309 Tercer* del reglamento nacional de tránsito, aprobado mediante decreto supremo N° 016-2009-MTC, "normas aplicables", las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: 1) multa; 2) suspensión de la licencia de conducir; 3) cancelación definitiva de la licencia de conducir o inhabilitación del conductor".



Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 000005, CON CODIGO G-10 DE FECHA 06/06/2015, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado por U.S. N° 016-2009- MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponde dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial o la Sutran, deberá emitir la Resolución de Sanción, pretendiendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de Ley se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con CODIGO G-10 tiene la calificación de grave, con una multa equivalente al monto del 0.8% de la UIT.

Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR: Felipe Santiago Palacios Vena como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-30, la misma que se SANCIONA con una multa pecuniaria del 08 % DE LA UIT, vigente la cual se aplicó al vehículo con Placa Nacional de Rodaje N° MIA 39055 conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°291, 295, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

3. CARTA N°496-2019-MPH-GIUP/OCCV. De fecha 21 de agosto de 2019, mediante la cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial Ing. Justino Bermudez Torres, comunica al gerente de Infraestructura urbano y rural, que, para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, se solicite opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica adjuntando la papelería de infracción N° 002905 de fecha 06 de junio del 2019, dentro de la Oficina de Gestión de la Legalidad.

4. Mediante proveído de fecha 25 de agosto del año 9, de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión legal.

11-8257-1576-1

- Ley N° 27973 - Ley Orgánica De Municipalidades

Los municipios, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen los siguientes

return funds on specific projects within 90 days of receiving the request.

19-Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de éstas por incumplimiento de las normas o dispositivos que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

- <sup>2</sup> T.U.D. De Ley 27444 – Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El P.S. N° 604-2010-III-S.

## Capítulo 11: procedimientos sancionadores

"Aulas novas": o sentido de aplicabilidade das novas aulas

2.17.1 las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a las autoridades de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

347.2 Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán con carácter general a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tramitaciones que impiden observar necesariamente los principios de la justicia sancionadora administrativa que se refiere al artículo 343, y conforme la estructura y procedimientos establecidos en el procedimiento administrativo especial.

<sup>2</sup>Artículo 249º establece que la pena menor para la potestación es de 1 año.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

- Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificado Por Decreto Supremo N° 014-2012-MTC**

ARTICLE 13. COMPLIANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE PROVISIONS OF THE

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provisionales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y sus demás atribuciones competenciales.

#### **• compact size constraints**

Emite las bases y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento.

Centro de Desarrollo Regional

- a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales

#### **Complementaries**

- b) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;  
c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

### 3 competencias de fiscalización

- a) supervisar, detectar infracciones; imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

- b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las penas o sanciones de infracción impuestas en el ámbito de su competencia;
- c) las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vocinal, rural y urbana);
- d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origine la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción;
- e) mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

#### Sanciones aplicables:

Artículo 309 : sanciones aplicables. Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: 1- multas 2- suspensión de la licencia de conducir 3- cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

#### Artículo 311. Clasificación:

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como leves (L) Lutavos (G) y Muy Graves (MG).

#### Artículo 336 : Trámite del procedimiento sancionador:

Recibida la copia de la papelería de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o pasajero, según corresponda, puede:

2. Si no existe el otro, informe voluntariamente de la infracción;
- 2.1 presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia a que la autoridad competente se le refiere como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo emitirá una acta responsable de conducir la fase instrucción y con un área responsable de la aplicación de la sanción;
- 2.2 dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de verificado el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las municipalidades rurorurales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo;
- 2.3 constituye obligación de la municipalidad provincial o a SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior. Si vencido, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público; la situación legal del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver;
- 2.4 la resolución de sanción pecuniaria y/o perfunctoria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La municipalidad provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su efectividad, en tanto no sea ejecutiva;
- 2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá rendir el procedimiento administrativo otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada;
- 2.6. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papelería de la infracción o dentro de los 30 días de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior una vez que se cumpla el plazo establecido para los recursos administrativos dictados.

#### Artículo 341 - Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias:

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación o inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización es competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiéndole ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad ministerial.

2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.

#### Artículo 343. Inscripción de deudas en centrales de riesgo:

Si en perjuicio de las acciones legales que correspondan las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias firmes impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagadas en las centrales de riesgo.

#### **III ANALISIS:**

##### **Consideraciones sobre la infracción de tránsito**

1.- De acuerdo con el artículo 289º del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N° 003-2019-MTC se considerara como INFRACCION DE TRÁNSITO a la acción ilícita que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, de acuerdo aplicada en los cuadros de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

2.- Asimismo en cuanto la TIPIFICACION Y CALIFICACION el artículo 296 del citado cuerpo normativo prescribe las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Consideraciones que como anexo I forman parte del presente reglamento.

##### **De la potestad sancionadora**

3.- Mediante Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH-GAI de fecha 23 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de Infraestructura urbana y rural la atribución de normar y cumplir la aplicación de los sancionarios municipales, inherentes a su competencia entre otros concordante con lo establecido en el artículo 24º del TDO de la ley N°77434-ley de procedimiento administrativo general (APROBADO POR D.S.N°006-2017-JUS).

##### **En cuanto al procedimiento administrativo sancionador**

4.- En el presente caso, se diligencio la papeleta de infracción al tránsito N° 000005, de fecha en el junio de 2019 al Sr.Felipe Santiago Palacio Peña, con Domicilio Caserío Shilcaya-Distrito de Sondor Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura, por la presente infracción de tránsito con código G39 "Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería u permitir que vibre alguna parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo," según corresponda cuya monto de la infracción es del 0.8% de la UTI, vigente a la fecha de pago.

5.- A la fecha el presunto infractor no ha reconocido voluntariamente la falta o/o si ha presentado su descargo, teniendo este 5 días hábiles a partir del día siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vencida el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días hábiles para expedir la resolución definitiva contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Ademáis el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días hábiles no exime de sus obligaciones de la administración. En el presente caso existe sanción pecuniaria y/o sanción, por lo que la resolución de sanción sera ejecutiva cuando pone a la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes en las centrales de riesgo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º del decreto supremo N° 016-2009 - MTC - Reglamento Nacional de tránsito.

##### **Artículo 336 Trámite del procedimiento sancionador**

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unión orgánica o dependiente de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.



todo esto en aplicación del artículo 340º del decreto supremo N° 011-2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

#### En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias

6. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 341º del decreto supremo N° 011-2009-MTC reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecuniaria y no pecuniaria, correspondiendo en el presente caso la sanción pecuniaria, la cual es el 10% de la UIT, debiendo indicarse la resolución que se expide la presente sanción e ingresarla al registro nacional de sanciones.

De acuerdo con el cuadro de aplicación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN	OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	MOTIVACIÓN
G-30	Otro(s) conducto(s) circula(n) en la vía pública sin usar casco de seguridad o dispositivo de protección en el vehículo. <sup>1</sup>	grave	ca	10%		(a)

7. En consecuencia se debe sancionar al administrativo por la comisión de la falta Grave con la multa de Código G-30 del 011 de la UIT.

Recursos administrativos (TUA de la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general aprobado por D.S. N°006-2017-JUS)

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución gerencial de servicio.

#### Artículo 218º

218.1. Los recursos administrativos son:

a) recursos de reconsideración

b) recursos de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

#### III.-OPINIÓN LEGAL

Por los consideros en mención, esta gerencia de asesoría legal da a conocer:

1. **PRIMERO DERIVAR** la autoridad a la gerencia de infraestructura urbana y rural a fin de que se emita resolución gerencial SANCIONANDO al usuario INFRACTION Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, como infractor principal y único responsable de la multa, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, con código G-30, a la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT, vigente a la cual se aplicó al vehículo de placa de rodaje nacional N°M4F393 por circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobrealguna parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo. Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE y la sanción pecuniaria del (08% de la UIT).

2. **SEGUNDO: SE NOTIFIQUE**, la Resolución gerencial de Sanción al infractor Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, con domicilio Caserío Shikaya- Distrito de Sondor- Provincia De Huancahuama - Departamento De Piura, anexando copia de los artículos, a fin que ejerzan derecho o defensa, o en su defecto renunciar voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (08% UIT) otorgándose un plazo preventivo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la resolución, para ejercer derecho de defensa en caso sea necesario.

TERCERO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta ciudad, edil que una vez que el administrado mediante resolución judicial este SANACIONADO INGRESF inmediatamente la resolución al sistema nacional de servicios por instrucción al trámite de su trámite.

**CUARTO: ENCARGAR** a la oficina de tenistas y tributación, la reemborsa de la papelería de infracción N°002905 de fecha 06/05/1999, impuesta por la comisión de la infracción con código C-30, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del nro 3 de la LIT, vigente al momento del pago y es proceder de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Finanzas y Ejecutor Fiscales para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, si a la fecha de notificación de este documento ya canceló el monto total indicado, haga caso omiso a este.

Estando la opinión legal contenido en el Informe N° 0345-2010-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, de fecha 19/08/2010, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015,

SE RESERVE

**ARTICULO PRIMERO.** SANCIONAR al administrante Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, como autor principal y único responsable de la multa, por la presente comisión de la infracción a las normas de tránsito, comisión 6-30, a la misma que sanciona con una multa por el monto del 08% de la UIT, vigente a la cual se aplicó el vehículo de placas de validez nacional W-M4F-639 por circular transportando persona en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalgan partes del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo), siendo la calificación de dicha infracción al tránsito (enfero GRAVE y la sanción pecuniaria del 08% de la UIT).

**ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR**, que el encargado de la Oficina de Catastro y Escalación Vial de esta Entidad, para que una vez notificado al Administrador la presente Resolución, se INGRESE inmediatamente al Registro Nacional de San Luis por los suyos al Trámite de licenciamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la Resolución - Oficial de SANCIÓN al infractor Sr. Felipe Santiago Palacios Peña, con Domicilio: Caserío Shilkaya- Distrito de Soncor Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura, anexando copia de los actuados, a fin que ejerza el derecho de defensa, y en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (68% MTC) abrigándose un plazo porventura de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución, para ejercer el derecho de defensa en lo que sea necesario.

**ARTICULO CUARTO.- INCARGAR** a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y convertida la Resolución de San Benito proclive la contraria de la papeleta de infractor N°002905 de fecha 26/06/2017, impuesta por la comisión de la infracción con Código G-07, la misma que sanciona con una multa por infracción I B 1 de la UIT, vigente en el momento del pago, y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el Área de Fiscalización y Ejecutorio para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Si a la fecha de notificación de este documento ya cumple el monto total indicado, ésta caso omiso a este.

Bivariate Correlations: Factor Analysis

- SH-1960-13  
GOM  
1960  
SH-1960-13  
SH-1960-13  
SH-1960-13

